



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00432-00

Teniendo en cuenta que luego de haberse emplazado y encontrarse vencido el término para que el resistente ALVARO ANDRÉS OTALVARO RESTREPO, compareciera al proceso para notificarse del auto que libró mandamiento de pago en el proceso ejecutivo de la referencia y como no lo ha hecho, se le nombra como Curadora Ad-Lítem para que lo represente en el proceso, a la abogada ANA MARÍA VÉLEZ PAREJA quien se localiza en la Calle 49 N° 50-21 oficina 2703 en Medellín, teléfono 512-97-57, celular: 300-615-45-78 email: nanavelez@gmail.com, a quien se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Comuníquese el nombramiento en debida forma, esto es, en la indicada en el artículo 49, ibídem. Como gastos de curaduría, se fija la suma de \$250.000.

De otro lado y teniendo en cuenta el escrito allegado el día 02 de diciembre de 2021 (archivo # 09 expediente digital), mediante el cual la parte demandante solicitó al Despacho tener a REFINANCIA S.A.S. como CESIONARIO DEL CRÉDITO que tiene el demandante en el presente proceso ejecutivo, instaurado en contra de ALVARO ANDRÉS OTALVARO RESTREPO, observa el Despacho que al tenor del precepto 1959 del C. C, es procedente aceptar la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar como curadora Ad-Lítem a la abogada ANA MARÍA VÉLEZ PAREJA.

RADICADO N°. 2019-00432-00

SEGUNDO: Aceptar la cesión del crédito suscrita entre el BANCO DE OCCIDENTE y REFINANCIA S.A.S.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, se continuará teniendo a REFINANCIA S.A.S. como CESIONARIO DEL CRÉDITO pretendido en el proceso de la referencia.

CUARTO: Continúa representando los intereses del cesionario, la abogada CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

104

AM

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c0bf9be4b9c4d49458b79745de8e947b7644fe63b07b726c9aa8540031c4d2**

Documento generado en 16/06/2022 01:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>